



02-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

I. El día seis de enero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano [REDACTED], quien requiere los siguientes puntos:

"a) Se informe si en dicho tribunal consta aviso, denuncias o diligencias de investigación en las que aparezca mencionado mi nombre [REDACTED].

b) En caso de existir aviso, denuncia o diligencias de investigación en las que aparezca mencionado mi nombre [REDACTED], me sea extendida copia certificada de las mismas.

c) Se me notifique lo resuelto de manera expedita".

II. Mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del día ocho de enero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 20 de enero del año en curso.

III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 03-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha doce de los corrientes, dicha unidad manifestó lo siguiente:



"Con relación a los datos requeridos mediante solicitud de información 2-SI-2021 hago de su conocimiento que en los registros institucionales administrados por la Unidad de Ética Legal no figura ningún procedimiento activo o fenecido en contra del señor [REDACTED]".

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

